

PROVIDENCIA, 08 NOV 2018

EX.Nº 1636/ VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº 1.402 de 28 de Septiembre de 2018, se aprobaron las Bases Administrativas y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para contratar la “ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA 2018, COMUNA DE PROVIDENCIA”, adquisición Mercado Público ID 2490-72-LQ18.-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº 1.569 de 29 de Octubre de 2018, se ratificaron las “RESPUESTAS A CONSULTAS” de la Nº1 a la Nº5, formuladas por los oferentes a través del Portal Mercado Público, en la propuesta pública antes indicada.-

3.- El Acta de Apertura de la propuesta pública de fecha 22 de Octubre de 2018.-

4.- El Memorándum Nº26.739 de 24 de Octubre de 2018, de la Secretario Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa **LUIS ESTAY VALENZUELA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, como conveniente al interés municipal, y que contiene el informe de evaluación de la propuesta la que forma parte integrante del presente decreto.-

5.- El Control de Registro de Obligaciones Nº104-2018 de 24 de Octubre de 2018, de la Secretaria Comunal de Planificación.-

6.- El Memorándum Nº27.070 de 29 de Octubre de 2018, del Secretario Comunal de Planificación (S).

7.- El Acuerdo Nº600 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº76 de fecha 30 de Octubre de 2018, del Concejo Municipal.



DECRETO:

1.- Adjudicase a la empresa **LUIS ESTAY VALENZUELA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT.Nº 78.882.400-9, la propuesta pública para la “ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA 2018, COMUNA DE PROVIDENCIA”.-

2.- La contratación se regirá por las condiciones, características y detalles establecidos en las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Respuestas a Consultas, por los términos del contrato y demás antecedentes de la propuesta, las normas de la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se le aplicará las normas de Derecho Público y, en su defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

lan 3.- La Inspección Municipal del Contrato, en adelante IMC, estará a cargo de don **ALEJANDRO DANILO MARTINEZ CASTILLO** del Departamento de Infraestructura en el Bien Nacional de Uso Público dependiente de la Dirección de Infraestructura.-

4.- El valor total del contrato será de \$124.152.757.- IVA incluido.-



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1636 / DE 2018

5.- La forma de pago será mediante dos Estados de Pago:

PRIMER ESTADO DE PAGO: Correspondiente al 40% del monto del contrato (IVA incluido). Procederá una vez estén instalados y encendidos todos los puntos solicitados en las Bases Técnicas, con la recepción conforme por parte de la IMC.-

ESTADO DE PAGO FINAL: Corresponderá al 60% del monto del contrato (IVA incluido), una vez recepcionado conforme por parte de la IMC y decretada la Recepción Definitiva del Contrato.-

6.- Las luces deberán encenderse el 1 de Diciembre del año en curso a las 20:00 horas.-

6.1.- El plazo máximo para el retiro (desmontaje) de las instalaciones es de 10 días corridos, a contar del 7 de Enero de 2019.-

7.- La Municipalidad podrá aumentar o disminuir el servicio contratado hasta en un 30% del monto total del contrato original. En cualquiera de los casos utilizará los valores unitarios ofertados a través de Formulario N° 5.-

8.- Las modificaciones del contrato (por aumento y/o disminución del servicio) regirán a contar de la fecha en que el respectivo Decreto Alcaldicio se notifique por la IMC a través del Libro de Servicio y sólo después de ello se podrá iniciar la modificación del servicio.-

9.- La Municipalidad se reserva el derecho, de aplicar sanciones a la empresa contratista en caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la Ley.-

9.1.- Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Servicio, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.-

9.2.- A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación en el Libro de Servicio.-

9.3.- Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa, a través de memorándum de la Dirección de Infraestructura, que se notificará a la empresa contratista mediante la anotación en el Libro de Servicio.-

9.4.- Con todo, la Municipalidad podrá aplicar multas que sumadas, tengan como tope máximo el 5% del valor contratado. Llegado este límite, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.-

9.5.- La IMC podrá aplicar las multas por los montos y causales que se señalan en el Artículo 41 de las Bases Administrativas.-

10.- Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta ejecución del servicio contratado de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Bases Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC, ésta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato. En este sentido, la empresa contratista en consecuencia, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier servicio que no cumpla con las exigencias de la presente licitación.-

kur



10.1.- Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta prestación de lo contratado y de la calidad del personal y de los materiales empleados por ésta, responsabilidad que se mantendrá vigente durante el período del contrato. La empresa contratista en consecuencia, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier servicio mal ejecutado a juicio de la Municipalidad, responsabilidad que se mantendrá hasta 60 días corridos después de efectuada la recepción de éste. Esta obligación no exime al contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que estable la Ley.-

10.- En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá reemplazar la garantía de seriedad de su oferta por una garantía o caución. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, por un monto equivalente al 5% del monto contratado IVA incluido, su vigencia será el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos.-

11.1.- La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitada en el número N°10 precedente, cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista.-

11.2.- En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

11.3.- Al momento de la firma del contrato en la Dirección Jurídica y entrega de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la empresa contratista deberá otorgar mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiera, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en el N°10 precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y su prórroga y hasta su total y completa ejecución.-

12.- El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad será la unidad encargada de vigilar el cumplimiento por parte de la empresa contratista o subcontratista del servicios prestados, de la normativa relativa a lo dispuesto en el artículo 66 Bis de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3° del Decreto Supremo N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.-

13.- La Dirección Jurídica confeccionará el contrato correspondiente en conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Respuestas a las Consultas y a la oferta de la empresa contratista y demás antecedentes de la licitación. Asimismo deberá incorporar todas las cláusulas necesarias para dar cumplimiento a la Ley N°20.123, en lo que corresponda, para resguardar debidamente los intereses municipales.-

La empresa contratista deberá suscribir el contrato dentro del quinto día hábil siguiente a la fecha de notificación de este decreto de adjudicación, publicado en el Portal www.mercadopublico.cl.-

14.- El atraso en la suscripción del contrato, en la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en la entrega de los antecedentes para contratar y otros antecedentes solicitados por la Dirección Jurídica, por causas imputables a la empresa contratista, facultará a la Municipalidad para dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, pudiendo ésta readjudicar la licitación en el orden de prelación establecido en el informe de evaluación o bien declararla desierta, todo ello sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda adoptar por perjuicios irrogados a los intereses municipales.-

Handwritten signature in blue ink.



15.- Queda expresamente prohibido que la empresa contratista ceda o transfiera a terceros, a cualquier título, los derechos emanados del contrato con excepción de la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983 de 2004, salvo lo indicado en el Artículo 37 de las Bases Administrativas.-

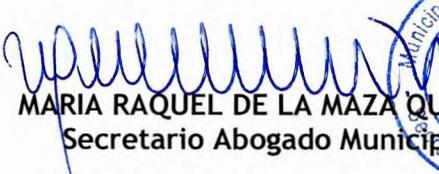
16.- El contrato deberán protocolizarse en una Notaría Pública siendo de cargo de la empresa contratista los gastos que se originen.-

17.- El presente Decreto deberá ser notificado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por la Secretaría Comunal de Planificación.-

18.- El gasto se imputará a la:

| |
|-----------------------|
| Cuenta: 22.09.999.010 |
| Subprograma: 03 |
| CR o CMP: 04.06.20 |

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

PLH/MRMQ/IMYJ/sgr.-

Distribución

Interesada
Secretaría Comunal de Planificación
Dirección de Infraestructura
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Archivo

Decreto en Trámite N° 2785 /